

19-77

OSIPTEL

13549. 2015
Americatel®

2015 AGO -7 PM 4: 10

RECIBIDO

Sumilla: Interpone Recurso Especial

Expediente: 00012012-CD/GPRC/IX

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL

AMERICATEL PERÚ S.A. (en adelante AMERICATEL), con Registro Único de Contribuyentes N° 20428698569, debidamente representada por la señorita Paola Marlene Marquez Mantilla, identificada con DNI N° 07490949, en el marco del procedimiento de oficio iniciado para la revisión de los cargos de interconexión tope para: i) la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, ii) el transporte conmutado local, iii) el transporte conmutado de larga distancia nacional, iv) los enlaces de interconexión.

Con fecha 14 de julio, fuimos notificados de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, mediante la cual se fijan los nuevos cargos de interconexión en las red del servicio de telefonía fija local, entre otros, en base a lo establecido en el Informe N° 256-GPRC/2015, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Al respecto, no encontrándonos conformes en el extremo que desestima la propuesta presentada por AMERICATEL y fija un cargo de interconexión tope por terminación en la red fija y un cargo de interconexión diferenciado para AMERICATEL, en función a los costos presentados por Telefónica del Perú, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL que establece el procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, (en adelante el Procedimiento de Fijación), interponemos RECURSO ESPECIAL contra la referida resolución, solicitando:

PETITORIO

- Se disponga la fijación de un cargo de interconexión tope de terminación en la red fija local de AMERICATEL, basado en la revisión de los costos y la propuesta presentada por AMERICATEL.
- Se disponga la aplicación temporal del cargo de interconexión tope de terminación en la red fija local aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, hasta que se apruebe el cargo que corresponde a AMERICATEL, basado en sus propios costos.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Nuestro petitorio se basa en los siguientes argumentos de hecho y derecho que detallamos a continuación:

1. AMERICATEL se encuentra habilitada a presentar un Recurso Especial al amparo del artículo 11° del Procedimiento de Fijación, en la medida que en el curso del presente procedimiento, presentó una propuesta para la fijación de un cargo aplicable de manera particular para AMERICATEL, y en ese sentido, debe cautelarse el ejercicio a su derecho de defensa y contradicción.

2. AMERICATEL sí presentó la información correspondiente a los diversos servicios que presta, incluyendo información de instalaciones esenciales reguladas en el presente procedimiento, en base a un único modelo integral de costos.
3. En el marco del presente procedimiento, tal como lo reconoce OSIPTEL en la Matriz de Comentarios, AMERICATEL cumplió con remitir la información solicitada. En tal sentido, no se puede imputar a la empresa operadora la falta de mayor nivel de detalle en la información, cuando conforme a las facultades atribuidas en el artículo 9° del Procedimiento de Fijación, OSIPTEL podía requerir a AMERICATEL la información que consideraba necesaria para ser incorporada al Modelo Integral de Costos.

Asimismo, a nuestro entender, se presentaron los sustentos suficientes relativos a los costos de los elementos de red, siendo que una discrepancia en la interpretación de la información no puede considerarse como una causal para desestimar una propuesta de cargo.

Finalmente, en cuanto a las discrepancias en metodologías de cálculo, reiteramos que es no es causal suficiente para desestimar la propuesta de AMERICATEL, máxime si el aparente error puede ser corregido para finalmente ajustar el cálculo final.

4. Habiendo AMERICATEL presentado un modelo de costos y el correspondiente sustento para la fijación de un cargo de terminación fijo basado en sus propios costos, a diferencia de las demás empresas operadoras, con excepción de Telefónica del Perú, la decisión adoptada por OSIPTEL resulta contraria a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, y en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú.
5. La decisión de OSIPTEL de fijar un cargo aplicable a AMERICATEL, no basado en sus propios costos, sólo contribuiría a acrecentar las dificultades que tiene un operador alternativo para crecer y generar competencia en el mercado de telefonía fija, lo cual, respetuosamente, consideramos resulta contrario a la función que la legislación atribuye al regulador.
6. Finalmente, a nuestro entender, OSIPTEL no habría demostrado la flexibilidad del modelo utilizado, siendo que a la fecha, el citado modelo únicamente ha sido utilizado con la información correspondiente a la red de Telefónica del Perú.

A continuación pasamos a desarrollar cada uno de los argumentos antes señalados:

1. **AMERICATEL se encuentra habilitada para presentar un Recurso Especial al amparo del artículo 11° del Procedimiento de Fijación, en la medida que en el curso del presente procedimiento, presentó una propuesta para la fijación de un cargo aplicable de manera particular para AMERICATEL, y en ese sentido, debe cautelarse el ejercicio a su derecho de defensa y contradicción.**

OSIPTEL ha desestimado la propuesta presentada por AMERICATEL, sin señalarlo expresamente en la Resolución recurrida, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 7° del Procedimiento de Fijación.

Conforme al artículo 7° del Procedimiento de Fijación, la última etapa del procedimiento de oficio para la fijación o revisión de los cargos de interconexión, establece que:

"El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución definitiva que establezca los cargos de interconexión tope correspondientes o que desestime su fijación o revisión". (el resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, si bien OSIPTEL ha expresado en la Matriz de Comentarios que forma parte del Anexo 1° del Informe N° 256-GPRC/2015, las razones que motivaron que no se acepte la propuesta presentada por AMERICATEL, en estricto cumplimiento del proceso descrito en el artículo 7° del Procedimiento de Fijación, debió desestimarse formalmente la propuesta individualizada y particular presentada por AMERICATEL.

En el curso del presente procedimiento, mediante comunicaciones c.619-2013-GAR y c.678-2013-GAR, AMERICATEL presentó su propuesta de fijación de un cargo de terminación de llamadas en la red fija local, basado en sus propios costos, a fin de que se fijara un cargo aplicable de manera particular para AMERICATEL.

Es precisamente el haber presentado una propuesta de cargo, aplicable en particular a AMERICATEL, uno de los supuestos que habilita a la empresa presentar el presente Recurso Especial, al amparo del artículo 11° del Procedimiento de Fijación, dado que al haberse negado OSIPTEL a acoger nuestra propuesta, ampara nuestro derecho legal de cuestionar administrativamente una resolución que en principio, se deriva de la función normativa del organismo regulador, pero que por su naturaleza, devendría en un acto administrativo, dado que aplica y afecta de manera particular a un administrado perfectamente individualizado en el curso del procedimiento.

2. **AMERICATEL sí presentó la información correspondiente a los diversos servicios que presta, incluyendo información de las instalaciones esenciales reguladas en el presente procedimiento, en base a un único modelo integral de costos.**

En atención a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL, AMERICATEL presenta su propuesta de cargo de terminación de llamadas en la red fija local, en base al modelo integral de costos de OSIPTEL, que incorpora información de servicios e instalaciones esenciales contempladas en dicha resolución, y que efectivamente presta AMERICATEL.

Así, como no escapa al conocimiento del organismo regulador, AMERICATEL no posee una red propia de servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional y si bien presta eventualmente el servicio de transporte conmutado local y de enlaces de interconexión, la información proporcionada en el modelo integral, a nuestro entender, era suficiente para cumplir la finalidad que perseguía OSIPTEL con el modelo integral.

En efecto, AMERICATEL entregó la información correspondiente a su red, incluyendo topología, detalle de aspectos técnicos, costos asociados, e incluso información desagregada de tráfico LD. No entregó información de la red de transporte LDN, pues no posee una red propia y por ende tampoco brinda servicio de arrendamiento de circuitos LDN a nivel mayorista.

Asimismo, a requerimiento de OSIPTEL, y luego de sostener reuniones para consultar sobre la forma más adecuada de presentar la información requerida, y la real necesidad de presentar determinada información y el nivel de detalle, se entregó información complementaria de demanda, infraestructura lógica y física, que comprendía elementos de red

y prestaciones de transporte conmutado local, larga distancia, y enlaces, que hacen uso de los elementos de red, de interconexión, conforme al siguiente detalle:

Anexo 1 Información relacionada con la Demanda

CUADRO	CONTENIDO
Cuadro I-02: Demanda Minorista Alquiler de Circuitos de Larga Distancia.	Circuitos de larga distancia nacional alquilados a clientes o usuarios finales (distintos a los operadores de telecomunicaciones), desagregado por ubicación, origen, destino y capacidad
Cuadro I-03: Demanda Mayorista Alquiler de Circuitos Locales	Circuitos locales alquilados a operadores de telecomunicaciones, desagregado por ubicación, origen, destino y capacidad
Cuadro I-04: Demanda Minorista Alquiler de Circuitos Locales	Circuitos locales alquilados a clientes o usuarios finales (distintos a los operadores de telecomunicaciones), desagregado por ubicación, origen, destino y capacidad
Cuadro I-05: Demanda Mayorista Transmisión de Datos con tecnología de acceso fijo	Circuitos para la transmisión de datos alquilados a un operador de telecomunicaciones para atender a usuarios del operador que ofrece el servicio mediante cualquier técnica de acceso fijo (xDSL, DOCSIS, Wimax-2004, etc.), desagregado por tipo de elemento de red que permite la atención de los usuarios de última milla, ubicación.
Cuadro I-07: Demanda Minorista Transmisión de Datos con tecnología de acceso fijo	Circuitos para la transmisión de datos alquilados a clientes o usuarios finales, desagregado por tipo de elemento de red que permite la atención de los usuarios de última milla, ubicación.
Cuadro I-09: Demanda Transmisión de Datos agregada en los POP's	Elementos de la red que proporcionan la funcionalidad de "Puntos de Presencia", desagregada por capacidad, ubicación y tipo de nodo.
Cuadro I-10: Relación de PDI's	PDI's desagregados por tipo de nodo y ubicación
Cuadro I-11: Lista de Nodos de Acceso	Lista de nodos de acceso en el que se detalla el PDI asociado, tipo de nodo y ubicación
Cuadro I-12 Demanda de otros operadores de telecomunicaciones-Lista de enlaces	Contiene información del PDI del operador al que se provee el enlace, tipo de nodo, ubicación, descripción del enlace (capacidad contratada,), total anual de tráfico en minutos y tráfico en hora cargada en minutos cursado por cada enlace de interconexión.
Cuadro I-13: Demanda de enlaces autoprovistos-Lista de enlaces	Contiene información del PDI del operador con el que se autoprovee el enlace, tipo de nodo, ubicación, descripción del enlace (capacidad contratada)
Cuadro I-14 Información de tráfico conmutado local	Demanda total anual de tráfico cursado en minutos (en ambos sentidos) por enlace alquilado, en donde se detalla el nombre del operador contratante y del tercer operador
Cuadro I-15: Información general de nodos de larga distancia –Lista de centrales	Datos de identificación del nodo del operador que ofrece el transporte de larga distancia nacional e internacional (nombre, ubicación, latitud, longitud)
Cuadro I-16: Tráfico de transporte conmutado LDN cursado a terceros operadores	Tráfico entrante y saliente por PDI's, relacionado con el servicio de transporte conmutado LDN cursado a terceros operadores
Cuadro I-17: Tráfico de transporte conmutado LDN autoprovisto	Tráfico entrante y saliente por PDI's, relacionado con el servicio de transporte conmutado LDN autoprovisto
Cuadro I-18: Tráfico de Uso Anual	Tráfico de Uso anual desagregado por nodo de conmutación. Contiene el detalle del tráfico local (entrante y saliente), tráfico de interconexión, tráfico de tarjetas, tráfico de servicios, otros tráficos, tráfico LDN, tráfico LDI
Cuadro I-19: Tráfico en Hora Cargada	Tráfico en hora cargada desagregado por nodo de conmutación. Contiene el detalle del tráfico local (entrante y saliente), tráfico de interconexión, tráfico de tarjetas, tráfico de servicios, otros tráficos, tráfico LDN, tráfico LDI

ANEXO 2: INFORMACION RELACIONADA A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE RED	
CUADRO	CONTENIDO
Cuadro II-01: Emplazamientos	Edificios, oficinas o locales en general donde se desarrollan actividades relacionadas a la operación y mantenimiento de la red. La lista contiene el detalle de la ubicación, titularidad, área asignada, costo atribuible a la operación, pago atribuible a la operación en caso sea alquilado, uso y servicios asociados.
Cuadro II-02: Lista de enlaces entre emplazamientos	Incluye todos los enlaces existentes entre los emplazamientos detallados en el cuadro II-01. Contiene el detalle del medio de transmisión, función, capacidad y longitud del enlace.
Cuadro II-03: Listado de elementos de red	Relación de elementos de red en el que se detalla la descripción de los elementos y las prestaciones de la red que hace uso de dicho elemento (TLLTFL(TLC/TCKDN/Elx, etc).
Cuadro II-04: Elementos de Conmutación	Indicar todos los elementos de la Red que sean a su vez elementos de conmutación: PDI's, centrales de conmutación de voz, ventrales de conmutación de paquetes, etc. De contar con tecnologías móviles, diferenciar los elementos de conmutación según MSS's y MGW's.
Cuadro II-05: Inversiones en Elementos de red	Descripción de las inversiones en elementos de red. Incluye detalle del elemento de red, el tipo de inversión, la fecha de adquisición, valor de adquisición y moneda
Cuadro II-06: Costos de Operación	Costos de operación de red en el que se detalla la descripción del elemento, el monto, moneda, las prestaciones de la red que hacen uso de dichos costos (TLLTFL, TCL, TCLDN, Elx, ACLDN, AMTD)
Cuadro II-07: Costos de mantenimiento de red	Costos de mantenimiento de red en el que se detalla la descripción del elemento, el monto, moneda, las prestaciones de la red que hacen uso de dichos costos (TLLTFL, TCL, TCLDN, Elx, ACLDN, AMTD)
Cuadro II-08: Otros costos recurrentes de red	Otros costos de mantenimiento de red en el que se detalla la descripción del elemento, el monto, moneda, las prestaciones de la red que hacen uso de dichos costos (TLLTFL, TCL, TCLDN, Elx, ACLDN, AMTD)
Cuadro II-09: Lista de subsistemas de soporte	Lista de subsistemas de soporte detallando el emplazamiento al que está asociado, el tipo de subsistema, descripción, marca, modelo y capacidad.
Cuadro II-10: Inversiones en subsistemas de soporte	Descripción de las inversiones realizadas en los subsistemas de soporte. Incluye detalle del tipo de inversión, la fecha de adquisición, valor de adquisición y moneda
Cuadro II-11: Costos de Operación de Subsistemas de Soporte	-
Cuadro II-12: Costos de mantenimiento de subsistemas de soporte	Costos de mantenimiento de los subsistemas de soporte detallados por descripción del subsistema, monto, moneda.
Cuadro II-13: Otros costos recurrentes de subsistemas de soporte	Otros costos de mantenimiento a los subsistemas de soporte, en los que se detalla la descripción del subsistema, monto, moneda.
Cuadro II-14: Detalle de inversiones comunes del negocio	Inversiones desagregadas por descripción del costo, fecha de adquisición, valor de adquisición, moneda y prestaciones de la red que hacen uso de dichos costos (TLLTFL, TCL, TCLDN, Elx, ACLDN, AMTD)
Cuadro II-15: Detalle de costos comunes del negocio	Costos desagregados por descripción del costo, fecha de adquisición, valor de adquisición, moneda y prestaciones de la red que hacen uso de dichos costos (TLLTFL, TCL, TCLDN, Elx, ACLDN, AMTD)

ANEXO 3: INFORMACION RELACIONADA A LA INFRAESTRUCTURA DE RED A NIVEL LOGICO (TOPOLOGIA LOGICA)	
CUADRO	CONTENIDO DEL CUADRO
3.1.1 TOPOLOGIA GENERAL	Diagramas que muestran toda la red del operador, incluyendo los nodos y enlaces para la prestación de todos sus servicios, aquellos que del presente proceso y cualquier otro que haga uso de la red
3.1.2 DIAGRAMAS DE SUBREDES	Diagramas que muestran cada una de las subredes que conforman la infraestructura de servicios de comunicaciones del operador
3.2 RELACION DE ELEMENTOS DE LA RED DEL OPERADOR	En concordancia con los diagramas de las redes, se elaboró los elementos que los conforman, incluyendo las subredes, nodos y enlaces

Como puede apreciarse, AMERICATEL cumplió con entregar la totalidad de la información solicitada, con el nivel de detalle requerido y de acuerdo con el formato establecido por OSIPTEL. Ello debido a que el principal interés de AMERICATEL durante el procedimiento siempre fue proporcionar toda la información que el regulador considerara relevante para la fijación del cargo. De hecho, AMERICATEL sostuvo varias reuniones para exponer cómo presentaría su modelo de costos para la fijación del cargo; y posteriormente, ante el pedido de

información formulado por el regulador, se sostuvo una reunión de trabajo, con la finalidad de cumplir con entregar de manera adecuada la información requerida.

De otro lado, y contrariamente a lo señalado por el organismo regulador en la Matriz de Comentarios, respetuosamente discrepamos de la interpretación realizada, en el sentido que estábamos obligados a presentar información para todos los servicios comprendidos en el proceso de revisión de cargos y tarifas, dado que la normativa legal no puede exceder una situación de hecho, en la cual la mayoría de los operadores no poseemos una red de transporte LDN propia; y por ende, no prestamos el servicio de arrendamiento de circuitos LDN. Prueba de ello es que sólo Telefónica del Perú y AMERICATEL presentamos propuestas de cargos, basados en nuestro caso en particular, en el interés de que se retribuyan nuestros costos reales y no seguir asumiendo un perjuicio económico derivado del desfase que existe entre nuestros costos y el cargo que efectivamente se aplica a la terminación en nuestra red fija.

- 3. En el marco del presente procedimiento, tal como lo reconoce OSIPTEL en la Matriz de Comentarios, AMERICATEL cumplió con remitir la información solicitada. En tal sentido, no se puede imputar a la empresa operadora la falta de mayor nivel de detalle en la información, cuando conforme a las facultades atribuidas en el artículo 9° del Procedimiento de Fijación, OSIPTEL podía requerir a AMERICATEL la información que consideraba necesaria para ser incorporada al Modelo Integral de Costos.**

Asimismo, a nuestro entender, se presentaron los sustentos suficientes relativos a los costos de los elementos de red, siendo que una discrepancia en la interpretación de la información no puede considerarse como una causal para desestimar una propuesta de cargo.

Finalmente, en cuanto a las discrepancias en metodologías de cálculo, reiteramos que es no es causal suficiente para desestimar la propuesta de AMERICATEL, máxime si el aparente error puede ser corregido para finalmente ajustar el cálculo final.

Conforme al artículo 9° del Procedimiento de Fijación, referido al Requerimiento de Información:

*"En cualquier etapa de los procedimientos previstos en la presente norma, **OSIPTEL puede requerir a las empresas operadoras involucradas la información que considere pertinente para efectos del desarrollo de su función normativa**, conforme a lo establecido en las normas de la materia". (el resaltado y subrayado es nuestro)*

Dentro del referido marco legal, y como se ha mencionado en el numeral anterior, OSIPTEL solicitó información complementaria a AMERICATEL y ésta fue entregada dentro de los plazos establecidos, habiéndose coordinado previamente su forma de presentación y nivel de detalle. En tal sentido, si bien somos conscientes del arduo trabajo realizado por OSIPTEL durante el presente procedimiento y su excelente disposición para absolver nuestras consultas y sostener reuniones de trabajo, nos sorprende que uno de los motivos que se aleguen para desestimar la propuesta de AMERICATEL, sea la falta de información con un nivel de detalle suficiente para el modelo integral utilizado.

En efecto, dadas las reuniones sostenidas y la información solicitada, AMERICATEL, en base al principio de buena fe, consideró que toda la información proporcionada era suficiente para la fijación de nuestro propio cargo de terminación en la red de telefonía fija local.

En tal sentido, consideramos que luego del análisis de la información proporcionada en primera instancia, OSIPTEL debió solicitarnos la totalidad de información adicional que se consideraba necesaria, con la finalidad de fijar el cargo de terminación propuesto por AMERICATEL. No obstante, no habiéndolo realizado en su momento, consideramos que aún puede subsanarse tal situación, de acogerse el presente recurso, a fin de cautelar el derecho de AMERICATEL a contar con un cargo ajustado a sus propios costos.

De otro lado, hemos advertido discrepancias respecto a la existencia de falta de sustento de determinados costos de elementos de red o en su caso, de la metodología aplicada, por ejemplo, para obtener el WACC. Al respecto, respetuosamente consideramos que tal como se ha realizado en otros procesos de fijación de cargos, OSIPTEL podría haber ajustado nuestra información en base a sus propios criterios, no siendo por tanto estas discrepancias, causal suficiente para desestimar nuestra propuesta de cargo.

4. **Habiendo AMERICATEL presentado un modelo de costos y el correspondiente sustento para la fijación de un cargo de terminación fijo basado en sus propios costos, a diferencia de las demás empresas operadoras, con excepción de Telefónica del Perú, la decisión adoptada por OSIPTEL resulta contraria a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión y en los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú".**

Conforme al artículo 14° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de acceso o de interconexión:

"(...)serán aprobados por el OSIPTEL y serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable".

En tanto el valor del cargo de terminación en la red del servicio de telefonía fija local aprobado por la resolución recurrida, no cubre los costos presentados y sustentados en nuestra propuesta, consideramos que la decisión adoptada por OSIPTEL, contraviene la normativa de interconexión vigente y genera un perjuicio económico directo a AMERICATEL, de aproximadamente más de US 700,000 anuales, lo cual es significativo para una empresa con el nivel de EBIDTA que presenta AMERICATEL.

De otro lado, la decisión de OSIPTEL, en el sentido de no poder fijar un cargo para AMERICATEL por no contar con la información suficiente o con el nivel de detalle requerido, no se ajusta a lo establecido en el artículo 9° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú que señala:

"Para establecer los cargos de interconexión tope o por defecto, y en su caso, de acuerdo a la ley, establecer mandatos o resolver una controversia, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de:

a) La información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas.

b) En tanto la empresa concesionaria no presente la información de costos establecidos en el literal a), OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadada.(...)"

En el curso del presente procedimiento, AMERICATEL ha presentado la información de costos solicitada, y en tal sentido, debió ser utilizada para el cálculo de nuestro cargo, o en su caso ajustarla en base a lo señalado en el literal b) antes citado, pero en ningún caso fijar el cargo en base a costos distintos a los provistos por nuestra empresa, sobre todo tomando en cuenta que las características de una red inalámbrica son muy distintas a las de la red alámbrica. En este caso, se ha regulado en base a una red que 90% alámbrica, en comparación a la red de AMERICATEL, 90% inalámbrica.

En atención a lo expuesto, la Resolución recurrida contraviene el marco legal vigente y genera un perjuicio económico importante para AMERICATEL, por lo cual solicitamos se subsane dicho incumplimiento, declarando fundado nuestro recurso.

5. **La decisión de OSIPTEL de fijar un cargo aplicable a AMERICATEL, no basado en sus propios costos, sólo contribuiría a acrecentar las dificultades que tiene un operador alternativo para crecer y generar competencia en el mercado de telefonía fija, lo cual, respetuosamente, consideramos resulta contrario a la función que la legislación atribuye al regulador y los principios que rigen su actuación.**

Conforme al artículo 6 de la Ley 26285, "el OSIPTEL es un organismo público con personería jurídica de derecho público interno, encargado de velar y promover la competencia, presta servicios de supervisión. (...)"

Asimismo, conforme a su Reglamento General, OSIPTEL actúa en base a los principios de neutralidad, actuación basado en la promoción de la competencia (artículos 4° y 8° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, respectivamente).

No obstante ello, consideramos que el establecer un cargo fijo para AMERICATEL no ajustado a nuestros costos, sumado a la decisión normativa de aplicar gradualidad en el cargo por tiempo, en un escenario donde AMERICATEL es netamente pagador en las liquidaciones de tráfico, indirectamente estaría contraviniendo el principio de neutralidad, en el sentido que el cargo fijado y la regulación aprobada en su conjunto:

- i) No retribuyen los costos en los que incurre AMERICATEL en la provisión de la terminación en su red fija,
- ii) Permite y facilita que exista una única empresa en el mercado que obtenga una ventaja directa frente a las demás, al ser la única que se beneficiaría de la ganancia neta en la aplicación del cargo fijado, como empresa netamente cobradora, en la medida que los demás operadores fijos seamos netamente pagadores; y,
- iii) Ante la situación antes descrita, se crea una desventaja para todos los operadores que no logramos que se nos retribuyan los costos propios en los que incurrimos para prestar el servicio de terminación en nuestra red fija.

Evidentemente, esta situación no promueve mejores condiciones de competencia, y por el contrario, en nuestra opinión, empodera a una sola empresa en el mercado de telefonía fija, es decir, una situación contraria a la promoción de la competencia.

Así, AMERICATEL contará con menores incentivos para competir y expandirse en el mercado, en tanto no cuenta con los elementos que le permitan retribuir su inversión en el corto y mediano plazo. Somos conscientes que como política de Estado, es deseable que los servicios se orienten principalmente al mercado masivo, y es la intención de AMERICATEL iniciar una expansión con servicios especiales con interoperabilidad para luego expandir servicios con acceso a provincias. No obstante, la falta de predictibilidad y retribución de costos, dificultará nuestras proyecciones para ampliar nuestra cobertura y servicios.

6. A nuestro entender, OSIPTEL no habría demostrado la flexibilidad del modelo utilizado, siendo que a la fecha, el citado modelo únicamente ha sido utilizado con la información correspondiente a la red de Telefónica del Perú.

A lo largo del procedimiento hemos advertido que el modelo utilizado por OSIPTEL habría sido elaborado bajo la premisa de contar con información de una red de características que se ajustan más que nada a una red alámbrica que inalámbrica.

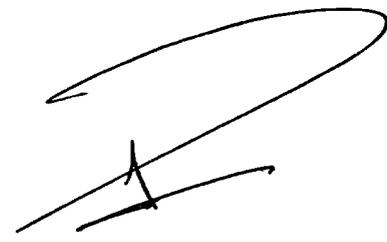
En efecto, consideramos que en este caso no se ha tomado en cuenta que las características de una red fija inalámbrica, se asemejan más a una red móvil que a una red fija alámbrica. Es por ello que a nuestro entender, se obtienen resultados inconsistentes en su modelo integral, que podrían atribuirse a la poca flexibilidad de su modelo integral. En tal sentido es que sostenemos que no debería haberse descartado la propuesta de AMERICATEL, sin demostrar previamente la flexibilidad del modelo integral.

En tal sentido, respetuosamente consideramos que OSIPTEL debía contar con un modelo especial para redes fijas inalámbricas, aceptar el de AMERICATEL o ajustarlo., pero en ningún caso desestimarlos.

POR TANTO: Solicitamos al Consejo Directivo de OSIPTEL evaluar los argumentos esgrimidos en el presente recurso y, en su oportunidad, declararlo fundado, disponiendo la fijación de un cargo de terminación en la red fija local, basado en los costos de AMERICATEL, y la aplicación temporal del cargo de interconexión tope de terminación en la red fija local aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 7 de agosto de 2015.

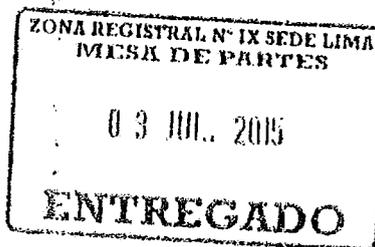

Paola Marquez Mantilla
DNI 07490949
Apoderada


PAOLA MARQUEZ MANTILLA
Abogada
Reg. CAL. 34822



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA LIMA



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA, que:

En el asiento C00025 de la Partida N° 11025109, correspondiente a la inscripción de la sociedad denominada: "AMERICATEL PERÚ S.A.". consta registrado y vigente el acta de Sesión de Directorio de 16/06/2008, donde se acordó:

2.- Nombrar a PAOLA MARLENE MÀRQUEZ MANTILLA, con DNI N° 07490949, como apoderada especial para efectos regulatorios, administrativos y/o judiciales de la sociedad, quien ejercerá todas las facultades especiales de representación que se detallan a continuación:

Facultades Especiales de representación para asuntos regulatorios, administrativos y/o judiciales.-

Representar a la sociedad ante las diferentes autoridades administrativas del país, ante las diferentes dependencias del Ministerio de Transportes y comunicaciones MCT y del organismo supervisor de Inversión privada en telecomunicaciones OSIPTEL, así como ante el tribunal administrativo de solución de reclamos de usuarios, Trasu del Osiptel; contando para ello con las facultades a que se hace referencia del artículo 17° de la resolución de consejo Directivo N° 015-99-PD/OSIPTEL, directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de Telecomunicaciones, Así con las que a continuación se señalan:

1. **Facultades Generales:** Establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil
2. **Facultades Especiales:** Establecidas en el artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como; presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar, demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar; transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la pretensión procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley y desistirse de dichos recursos: solicitar toda clase de medios cautelares, ampliarlas y modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera del proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley; así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria, concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos

controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias, solicitar copias certificadas de las piezas del expediente.

Asimismo, Podrán relación con el Trasu :

1. Suscribir y remitir los recursos de contestación de apelación interpuestas contra las resoluciones de primera instancia.
2. . Suscribir y remitir los recursos de queja interpuestos contra las resoluciones de primera instancia.
3. Suscribir y presentar escritos y recursos previstos en la ley.-*****

En el **asiento C00031**, consta registrado la sesión de Directorio de fecha 16/02/2011, donde se acordó lo siguiente **AMPLIAR LAS FACULTADES OTORGADAS A PAOLA MARLENE MARQUEZ MANTILLA, D.N.I N° 07490949, MEDIANTE ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 16/06/2008, A FIN DE QUE PUEDA SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN QUE SE VEA INMERSA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO REPRESENTARLA Y REALIZAR, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE POSEE EL GERENTE GENERAL, TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE DERIVAN DE UN PROCESO ARBITRAL.-*******

Asimismo en el **asiento C00039**, consta registrado y vigente el acta de la sesión de Directorio del 21.11.2013 se acordó **AMPLIAR LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008 A PAOLA MARLENE MARQUEZ MANTILLA CON D.N.I. 07490949, QUIEN EJERCERÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES ALLÍ ACORDADAS, LAS SIGUIENTES:**

1. DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR LOS ACTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL SUPREMO GOBIERNO Y CUALESQUIERA AUTORIDAD O DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, FISCAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, REGIONAL Y LABORAL, ANTE TODAS LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NACIONALES, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. ASIMISMO, QUEDA FACULTADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA PARA LOS EFECTOS DE TODO PROCESO JUDICIAL, INCLUIDOS LOS NO CONTENCIOSOS Y, EN ESPECIAL, LOS DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA EJERCER LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, QUE CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES DE REPRESENTACIÓN EN TODO EL PROCESO, LEGITIMÁNDOLO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS QUE ÉSTE REQUIERA Y TAMBIÉN PODER EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES, TALES COMO EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC) Y OSIPTEL, PUDIENDO SOLICITAR Y TRAMITAR LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y TODO TIPO DE RECURSOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIOS A FIN DE QUE LA SOCIEDAD PUEDA OBTENER DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS NECESARIOS A FIN DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL .
4. SOLICITAR EL REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA, DE SERVICIOS Y NOMBRES Y LEMAS COMERCIALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PUDIENDO ADQUIRIRLOS, TRANSFERIRLOS, CEDERLOS DARLOS Y TOMARLOS BAJO LICENCIA.
5. USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR, LAS COMUNICACIONES CABLEGRÁFICAS, TELEGRÁFICA, POR TELEX, FAX, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RETIRAR LA CORRESPONDENCIA.
6. RETIRAR LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR Y TELEGRÁFICA Y LOS VALORES, GIROS, CERTIFICADOS, CARGAS, ENCOMIENDAS AÉREAS, TERRESTRES O MARÍTIMAS DEL INTERIOR EXTERIOR DEL PAÍS;

Accusado Certificado
Zona Registral N° 1 - Sede Lima

7. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA E INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LAS OFICINAS, DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

8. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LAS OFICINAS, DÁNDOLE CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA MARCHA Y LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, PRESENTANDO OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL BALANCE GENERAL, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LA MEMORIA DE CADA EJERCICIO.

9. NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DETERMINANDO SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES, CELEBRANDO AL EFECTO LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO.

10. SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA Y QUIEBRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, PARTICIPANDO EN LA RESPECTIVA JUNTA DE ACREEDORES.

11. CONCURRIR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE TODAS AQUELLAS EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, EJERCITANDO LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO RESPECTO DE TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES.

12. ADMINISTRAR LOS BIENES MUÉBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE POSEA LA SOCIEDAD O QUE INGRESEN A SU PATRIMONIO, CON FACULTADES PARA EFECTUAR REPARACIONES NECESARIAS PARA SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, HACER O PAGAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LOS QUE ORIGINEN LAS REFACCIONES DE LOS BIENES, TASASE IMPUESTOS DE TODA ÍNDOLE;

13. COBRAR Y PAGAR CUENTAS, ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y ORIGEN;

14. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, CUALESQUIERA FUESE SU NATURALEZA U OBJETO, DE QUE SEA ACREEDORA LA SOCIEDAD, COBRAR Y PERCIBIR LAS SUMAS, OBJETOS, TÍTULOS Y VALORES QUE A CUALQUIER TÍTULO SEAN DEBIDOS A DICHA SOCIEDAD, OTORGANDO LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES;

15. ACEPTAR DACIONES DE PAGO, YA SEA REFERIDAS A OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES A ESTE ACTO, CELEBRAR TRANSACCIONES O CONCILIACIONES EN JUICIO O FUERA DE ÉL.

LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS, SIEMPRE Y CUANDO INVOLUCREN MONTOS MENORES O IGUALES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, PODRÁN SER EJERCIDAS INDIVIDUALMENTE, EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL O DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CUANDO LAS TRANSACCIONES INVOLUCREN MONTOS MAYORES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE DOS (02) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, LA CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO YA SEA POR CARTA, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO, O DEL DIRECTORIO, CUYA AUTORIZACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.

FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

1. ABRIR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD QUE DESARROLLE ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS YA SEA EN MONEDA LOCAL O EXTRANJERA;

2. GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, Y SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES;

3. INGRESAR FONDOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD QUE DESARROLLE ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS;

4. RETIRAR FONDOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD QUE DESARROLLE ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS;

5. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTIA, LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, VALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA;

6. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y COBRAR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO;

7. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y AVANCE O SOBREGIRO;

8. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO EN GENERAL Y DESCUENTOS

RAUL ORO RODRIGUEZ
Gerente General
Seve Ltda

DE DOCUMENTOS;

9. ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO PARA IMPORTACIONES Y, EN GENERAL, SOLICITAR LA APERTURA DE CRÉDITOS COMERCIALES DE TODO TIPO Y ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MAQUINARIAS O CUALQUIER OTRA MERCADERÍA;

10. DEPOSITAR TÍTULOS, ACCIONES Y OTROS VALORES Y RETIRAR VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA.

11. SOLICITAR LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS.

CUANDO SE TRATE DE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN MONTOS NO MAYORES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS, PODRÁN SER EJERCIDAS ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EL GERENTE DE OPERACIONES, O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES APODERADOS DE LA SOCIEDAD:

- FELIPE URETA PRIETO, CON PASAPORTE N° 7052775-8.
- ANTONIO BÜCHI BUC, CON PASAPORTE N° 9.989.661-2.
- PABLO PFINGSTHORN OLIVARES, CON PASAPORTE N° 7.282.656-6
- JUAN FRANCISCO NINO BOGGIO UBILLÚS, CON DNI 16592267

CUANDO SE TRATE DE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN MONTOS ENTRE US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) Y US\$ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, LAS FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS PODRÁN SER EJERCIDAS CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, O CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES APODERADOS DE LA SOCIEDAD

- FELIPE URETA PRIETO, CON PASAPORTE N° 7052775-8.
- ANTONIO BÜCHI BUC, CON PASAPORTE N° 9.989.661-2.
- PABLO PFINGSTHORN OLIVARES, CON PASAPORTE N° 7282.6566.
- JUAN FRANCISCO NINO BOGGIO UBILLÚS, CON DNI 18592267.

CUANDO SE TRATE DE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN MONTOS MAYORES A LOS US\$ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, LAS FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS PODRÁN SER EJERCIDAS ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UN DIRECTOR O UN APODERADO DE LA SOCIEDAD MENCIONADO ANTERIORMENTE; SIEMPRE ACTUANDO CONJUNTAMENTE DOS DE ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, TODAS LAS TRANSACCIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE DEBERÁN CONTAR SIEMPRE CON LA AUTORIZACIÓN DE:

- A) UNO DE LOS SIGUIENTES APODERADOS: FELIPE URETA PRIETO, CHILENO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 7052775-8; ANTONIO BÜCHI BUC, CHILENO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 9989661-2, CUYA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER EFECTUADA POR CORREO ELECTRÓNICO ("E-MAIL"); O,
- B) EL DIRECTORIO, CUYA AUTORIZACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.
- LA EXCEPCIÓN SON LOS GIROS O TRANSFERENCIAS QUE REALICE AMERICATEL PERÚ S.A. ENTRE SUS PROPIAS CUENTAS BANCARIAS O GIROS O TRANSFERENCIAS QUE REALICE AMERICATEL PERÚ S.A. A CUENTAS BANCARIAS DE SU EMPRESA MATRIZ, EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (ENTEL CHILE S.A.) O VINCULADAS, PARA LOS CUALES NO REQUERIRÁN DE LAS AUTORIZACIONES REFERIDAS EN LOS INCISOS A) Y B) PRECEDENTES.

FACULTADES CONTRACTUALES

1. CONTRATAR PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CIVILES Y MERCANTILES, TÍPICOS Y ATÍPICOS, Y TODA CLASE DE CONTRATOS EN GENERAL.
3. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR EN MUTUO, EN COMODATO, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES.
4. ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES.
5. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO EN ALMACENES GENERALES Y CONTRATOS DE SEGURO EN GENERAL.
6. CONTRATAR LOCACIONES DE SERVICIO COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO Y SEGUROS Y PAGAR LAS PRIMAS Y COBRAR LAS INDEMNIZACIONES.
7. OTORGAR GARANTÍAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS, CONSTITUYENDO PRENDAS O HIPOTECAS E IGUALMENTE OTORGANDO FIANZAS Y AVALES, SEGÚN CORRESPONDA.
8. ACEPTAR CESIONES DE DERECHOS, CRÉDITOS VALORES, DACIONES EN PAGO, GARANTÍAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS Y ACEPTAR RENUNCIAS DE DERECHOS.

HECTOR PABLO RODRIGUEZ
Gerente General

9. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR EN MUTUO, EN COMODATO Y DAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES.

LAS FACULTADES CONTRACTUALES ANTES MENCIONADAS SE EJERCERÁN CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:

a. LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 1 AL 6 PODRÁN SER EJERCIDAS EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS INVOLUCREN SUMAS IGUALES O MENORES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS). CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS INVOLUCREN MONTOS MAYORES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE DOS (02) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, LA CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, YA SEA POR CARTA FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO; O DE LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, CUYA AUTORIZACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.

b. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 7 AL 9 QUE INVOLUCREN ACTOS O CONTRATOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, SE REQUERIRÁ ADÉMÁS DE LA FIRMA CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL O DE UN DIRECTOR, SIEMPRE Y CUANDO EL DIRECTORIO LA AUTORICE. EN CASO QUE LAS SUMAS INVOLUCREN MONTOS MAYORES A LOS US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, SE REQUERIRÁ ADICIONALMENTE DE LA APROBACIÓN DE DOS (02) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, LA CUAL DEBERÁ DE CONSTAR POR ESCRITO YA SEA POR CARTA, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO O LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, CUYA AUTORIZACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

1. INTERVENIR EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ARBITRAL, DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA FISCAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, REGIONAL, LABORAL Y ANTE TODAS LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NACIONALES, EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE SUBSTANCIEN ACTUALMENTE O QUE DEBAN SUBSTANCIARSE, PUDIENDO EJERCER LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, QUE CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES DE REPRESENTACIÓN EN TODO EL PROCESO, LEGITIMÁNDOLO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS QUE ESTE REQUIERA.

2. DE IGUAL MODO, LOS REPRESENTANTES QUEDAN AUTORIZADOS A EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONTENIDAS EN EL ARTICULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO, POR TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS A LOS QUE DICHO ARTICULO SE REFIERE:

a. DEMANDAR, RECONVENIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DESISTIRSE DEL PROCESO O DE ALGÚN ACTO PROCESAL, DESISTIRSE DE LA PRETENSION, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER CUALQUIER CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, INTERVENIR EN EL PROCESO O ALGÚN ACTO PROCESAL, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y POR ENDE CONCILIAR, AUDIENCIAS DE PRUEBAS, RECONOCER E EXHIBIR DOCUMENTOS, RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR NEGOCIABLE, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL, TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES, ASÍ COMO REMATES PÚBLICOS Y LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. ADÉMÁS, INTERVENIR EN PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALMENTE DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN Y DE DISPONER DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR LAS LEYES SOBRE LA MATERIA. b., TRATÁNDOSE DE CESIÓN DE CRÉDITOS O DERECHOS, Y EL OFRECIMIENTO DE CONTRA, Y CAUTELA, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA; QUE PUDIERA DARSE DENTRO DEL PROCESO, INCLUYENDO LA CAUCIÓN JURATORIA, CUANDO INVOLUCREN MONTOS MENORES O IGUALES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA, PODRÁN SER EJERCIDAS CON

REPRESENTANTE LEGAL
HECTOR A. GONZÁLEZ
Gede Lima

AUTORIZACIÓN POR ESCRITO YA SEA POR CARTA, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL O DE UNO DE LOS DIRECTORES.

QUEDA ESTABLECIDO QUE EN EL CASO DE ACTOS QUE INVOLUCREN MONTOS MAYORES A US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) SE REQUERIRÁ ADICIONALMENTE DE LA APROBACION DE DOS (02) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, LA CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO YA SEA POR CARTA, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO O LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, QUE DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.

c. PARA SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL A FAVOR DE UNA O MÁS PERSONAS PARA CUALQUIER ACTO PROCESAL EN QUE LA LEY EXIJA PODER ESPECIAL, SE REQUERIRÁ APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO.*****

N° de fojas del Certificado:06

Derechos Pagados: S/ 23.00

Recibo 07-16385 fecha 25.06.2015

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.-00 horas del día 30 de Junio del 2015

A. V

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).

HECTOR BAUZA
Abogado
Zona Registral N° IX - Sede Lima

